Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegado solicitud de seguir adelante ejecución - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Cas., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2.018-00167-00
Ejecutante: LEONARDO VALDEZ HERNANDEZ
Ejecutado: MARMAVE DE COLOMBIA SAS

Evidencia el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante se encuentra solicitando se emita orden de seguir adelante la ejecución, fundamentándola en que fue notificado por estado al ejecutado del auto que libro mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias.

No obstante lo anterior, este despacho se permite recordarle que la notificación del mandamiento de pago dentro del procedimiento laboral, se realiza de manera personal al ejecutado, tal y como le fue informado en dicha providencia, conforme al artículo 41 literal A numeral 1 del cplss.

"**TERCERO:** De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en los artículos 41 y 108 del CPLSS, so pena de imponer las sanciones establecidas en el parágrafo 3 del Art. 31 del CPLSS.".

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que si surte la notificación conforme al decreto 806 se valga de los medios electrónicos necesarios a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos en dicha normatividad exigidos. Se entienden reconocidas como direcciones electrónicas de manera primordial las relacionadas en los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas partes si las hay.

Se Informa a la parte demandada que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, allegando con la contestación las pruebas que se aduce se encuentran en su poder enumeradas en el acápite
Petición especial so pena de aplicar sanción del artículo 31 del CPLSS. Quien a su vez deberá estar atento al término de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e54649915b5f19a6a3eb41dc8e327359b9b56601fdb5e3709f0aba6264dffe
Documento generado en 21/10/2021 06:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105001-2021-00158-00
RADICADO: 2018-106
DEMANDANTE: NÉSTOR ÁLVAREZ SARMIENTO
DEMANDADO: MARÍA IRENE CÁRDENAS

A través de apoderado judicial NÉSTOR ÁLVAREZ SARMIENTO solicita ejecución a continuación de sentencia en contra de MARÍA IRENE CÁRDENAS, con el fin de obtener el pago del valor correspondiente a los salarios, prestaciones y liquidación de costas procesales, objeto de condena mediante sentencia de Primera Instancia confirmada en Sentencia de segunda Instancia, de la que se obedece y cumple por este despacho judicial, elaborándose liquidación de costas y emitiendo auto que las aprueba, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00106-00, en el que saliera condenado MARÍA IRENE CÁRDENAS**,** de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

No obstante lo anterior, no puede proceder este Despacho a librar mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, siempre que no se encuentra presentando el apoderado de la parte ejecutante demanda ejecutiva con el lleno de requisitos legales, ni anexando para tal fin el titulo ejecutivo complejo objeto de ejecución, especialmente su constancia de ejecutoria, los que son de obligatorio cumplimiento dentro del procedimiento laboral, en el que se requieren a fin de surtir la notificación personal al ejecutado de acuerdo al artículo 41 literal A numeral 1 del cplss, en garantía a su debido proceso, entre otros.

Por lo que se hace necesario para el fin descrito, previo a estudio de admisión y emisión de mandamiento ejecutivo, requerir al ejecutante para que a través de su apoderado allegue la correspondiente demanda ejecutiva con el lleno de requisitos legales, **especialmente la copia del título que preste merito ejecutivo, la que deberá allegar dentro de los 5 días siguientes a la remisión del título ejecutivo complejo objeto de ejecución que se realice por secretaria al correo electrónico informado para tal fin.**

Frente al mencionado título se ordena por secretaria sea emitido y remitido al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a estudio de admisión a solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que radique demanda ejecutiva con el lleno de requisitos formales a la que se refiere la normatividad laboral, **acompañada del título ejecutivo complejo correspondiente, conforme a la motivación dada en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: Conceder 05 días siguientes a la recepción de la primera copia que preste merito ejecutivo que se haga por secretaria al correo informado por el apoderado del ejecutante, a fin que la parte ejecutante allegue la respectiva demanda ejecutiva con los anexos de ley, conforme a la parte considerativa de la presente decisión. So pena de rechazo de plano.

TERCERO: Por secretaria emítase la primera copia que preste merito ejecutivo del título objeto de demanda al apoderado de la parte ejecutante, conforme la parte considerativa de la presente decisión.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado **ANDRES SIERRA AMAZO** para continuar actuando dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado de la parte ejecutante tal como fue reconocido dentro del proceso ordinario, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab2d358bdb714e3e6202540f5ee1ea9d9baceacb50e4740272a7bbee606702cb
Documento generado en 21/10/2021 05:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2021-00128-00
Ordinario No 2020-00167-00
EJECUTANTE: JOSÉ WILMAR ACEVEDO
DEMANDADA: ENERCA S.A. E.S.P.

A través de apoderado judicial **JOSÉ WILMAR ACEVEDO** solicita ejecución a continuación de sentencia en contra de ENERCA S.A. E.S.P., con el fin de obtener el pago del valor correspondiente a liquidación de costas procesales, objeto de condena mediante sentencia de Primera Instancia confirmada en Sentencia de segunda Instancia, la que es obedecida y cumplida por este despacho judicial, elaborándose liquidación de costas y emitiendo auto que las aprueba de fecha 25 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2020-00167-00, en el que saliera condenado **ENERCA S.A. E.S.P.,** de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

No obstante lo anterior, no puede proceder este Despacho a librar mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, siempre que no se encuentra presentando el apoderado de la parte ejecutante demanda ejecutiva con el lleno de requisitos legales, ni anexando para tal fin el titulo ejecutivo complejo objeto de ejecución, especialmente su constancia de ejecutoria, los que son de obligatorio cumplimiento dentro del procedimiento laboral, en el que se requieren a fin de surtir la notificación personal al ejecutado de acuerdo al artículo 41 literal A numeral 1 del cplss, en garantía a su debido proceso, entre otros.

Por lo que se hace necesario para el fin descrito, previo a estudio de admisión y emisión de mandamiento ejecutivo, requerir al ejecutante para que a través de su apoderado allegue la correspondiente demanda ejecutiva con el lleno de requisitos legales, **especialmente la copia del título que preste merito ejecutivo, la que deberá allegar dentro de los 5 días siguientes a la remisión del título ejecutivo complejo objeto de ejecución que se realice por secretaria al correo electrónico informado para tal fin.**

Frente al mencionado título se ordena por secretaria sea emitido y remitido al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a estudio de admisión a solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que radique demanda ejecutiva con el lleno de requisitos formales a la que se refiere la normatividad laboral, **acompañada del título ejecutivo complejo correspondiente, conforme a la motivación dada en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: Conceder 05 días siguientes a la recepción de la primera copia que preste merito ejecutivo que se haga por secretaria al correo informado por el apoderado del ejecutante, a fin que la parte ejecutante allegue la respectiva demanda ejecutiva con los anexos de ley, conforme a la parte considerativa de la presente decisión. So pena de rechazo de plano.

TERCERO: Por secretaria emítase la primera copia que preste merito ejecutivo del título objeto de demanda al apoderado de la parte ejecutante, conforme la parte considerativa de la presente decisión.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado **ANDRES SIERRA AMAZO** para continuar actuando dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado de la parte ejecutante tal como fue reconocido dentro del proceso ordinario, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57c4ead4192b5c64796cc197880955ba99ecfa1b8ce8dfd2306b58cdc5218e9a
Documento generado en 21/10/2021 05:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2021-00173-00
Ordinario No 2018-00223-00
EJECUTANTE: WILDER DUVAN RODRIGUEZ MELO
EJECUTADO: LUIS ENRIQUE PIRATOVA BUSTAMANTE

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **WILDER DUVAN RODRIGUEZ MELO** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **LUIS ENRIQUE PIRATOVA BUSTAMANTE**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos reconocidos en Sentencia de Primera Instancia de fecha 16 de mayo de 2019, Sentencia de segunda Instancia de 23 de Octubre de 2019, Auto de obedecer y cumplir de fecha 23 de enero de 2020, sentencia que **cobra ejecutoria** el 24 de enero de 2020 y auto que liquida Costas Procesales de fecha 06 de Febrero de 2020, que cobra ejecutoria el 14 de febrero de 2020 emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00, en el que saliera condenado **LUIS ENRIQUE PIRATOVA BUSTAMANTE,** de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto mediante sentencia proferida por este Juzgado el 16 de mayo de 2019, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00, **confirmada** en trámite de apelación en audiencia de 23 de octubre de 2019, decisiones frente a las que se decidió obedecer y cumplir lo resuelto mediante auto de 23 de enero de 2020, en las le fueron reconocidos los derechos objeto de ejecución.

De la misma forma se procedió a liquidar costas de ambas instancias, impartiéndoseles aprobación, y cobrando ejecutoria dicha decisión, mediante auto de 06 de febrero de 2020.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **WILDER DUVAN RODRIGUEZ MELO** en contra de **LUIS ENRIQUE PIRATOVA BUSTAMANTE**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 16 de mayo de 2019, confirmada en Sentencia de segunda Instancia de 23 de Octubre de 2019, así:

a.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($**3.825.278**,oo) por concepto de CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00.

b.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($**436.552,00**) por concepto de INTERESES A LAS CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00.

c.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($**2.172.516,oo**) por concepto de PRIMA DE SERVICIOS, liquidado sobre el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00.

d.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (**$1.718.591**) por concepto de VACACIONES, liquidado sobre el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00.

e.- Por el valor correspondiente a la indexación, sobre los valores correspondientes a los literales anteriores por vacaciones, prima de servicios, intereses a las cesantías y cesantías, a partir del día siguiente de la sentencia de primera instancia y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

f.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a los literales anteriores por vacaciones, prima de servicios, intereses a las cesantías y cesantías, relacionado en el literal anterior, exigible a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto de obedecer y cumplir la decisión de segunda instancia, es decir desde el 24 de enero de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

g.- Por el valor de la liquidación de los aportes a seguridad social en pensión que efectúe la administradora del ejecutante, para el momento en que vayan a ser consignados, correspondientes a todo el periodo laborado, bajo el ingreso base declarado en la audiencia para cada anualidad, y cancelando el porcentaje total de la obligación la que se efectuara a la administradora correspondiente, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00.

h.- Por el valor liquidado por concepto de COSTAS JUDICIALES, aprobada mediante auto de seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000,00) conforme a la sentencia objeto de cobro,** proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00223-00

i.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a las costas judiciales, relacionado en el literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba es decir desde el 15 de febrero de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: No hay lugar a condena a intereses moratorios sobre las sumas correspondientes a salarios y prestaciones, por cuanto la sentencia no ordeno dicha condena, habiendo señalado que la indemnización moratoria del artículo 65 del cst. va únicamente hasta la fecha que el demandado realizó la consignación extraproceso correspondiente a esos conceptos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13913bbdbf1b9ac8a94f84a9a0289d437b43a0d64bcbfa436daab25e6a63c979
Documento generado en 21/10/2021 04:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2012-00137-00
Demandante: **ANUAR HERNAN PEÑA DIAZ**
Demandado: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y OTROS**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000196272	17/Feb/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago contenidas en la sentencia, a favor del señor ANUAR HERNAN PEÑA DIAZ y a través de su abogado AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ.

Efectuado lo anterior y teniendo en cuanta que el aquí apoderado de la parte demandante ha renunciado a términos de ejecutoria, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00039.** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6ea96d5f921e2d2645230a1a6e15f6b733f9a1e32fea4a020acd8fa2198930**
Documento generado en 21/10/2021 04:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2017-00203-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia 02 de Marzo de 2020)*	
Agencias en Derecho a favor de SERVICIOS TEMPORALES DEL META y Cargo de OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA	*$ 500.000,oo*
Agencias en Derecho a favor de ***ENERCA S.A. E.S. P.*** *y Cargo de OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA*	*$ 500.000,oo*
Agencias en Derecho a favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. y a Cargo de OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA	*$ 500.000,oo*
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LAS DEMANDADAS Y A CARGO DEL DEMANDANTE OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA	**$ 1.500.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:	
2.1 COSTAS SEGUNDA INSTANCIA (Providencia 11 de septiembre de 2019):	
Agencias en Derecho a favor de OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA y en contra de ENERCA S.A. E.S.P. (Un (1) smlmv año 2019)	*$ 828.116,oo*
2.2 COSTAS SEGUNDA INSTANCIA(Sentencia 06 de Septiembre de 2021): SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA Y EN CONTRA DE ENERCA S.A. E.S.P.	***$ 828.116,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE SERVICIOS TEMPORALES DEL META Y CARGO DE OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA	***$ 500.000,oo***
A FAVOR DE OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA Y EN CONTRA DE ENERCA S.A. E.S. P. ($828.116,oo - $500.000,oo)	***$ 328.116,oo***
A FAVOR DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. Y A CARGO DE OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA	***$ 500.000,oo***

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-203-00
DEMANDANTE : OSCAR ANTONIO ALARCÓN MESA
DEMANDADO : SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA Y ENERCA S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.039*** *Hoy, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc917a5f6481706941fe75e5a4f5dc5b3b64dd64ce92a9cd485ddfb4c18005a7

Documento generado en 21/10/2021 11:02:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que el Apoderado de la parte demandada EQUION ENERGIA LIMITED allegó petición de aclaración del auto de fecha 14 de octubre del presente año, publicado mediante estado electrónico número 038 del 15 de octubre de 2021. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-225-*00*
DEMANDANTE : ELIAS YATE PINZÓN
DEMANDADO : EQUION ENERGIA LIMITED Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se recibió de parte del Apoderado de ***EQUION ENERGIA LIMITED*** *petición de aclaración del auto adiado 14 de Octubre de 2021, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, procede a aclarar el mismo, en el sentido de que el TOTAL de las COSTAS PROCESALES corresponden a* ***FAVOR*** *de las demandadas* ***EQUIÓN ENERGIA LIMITED*** *Y* ***NO*** *a favor del demandante* ***ELIAS YATE PINZÓN,*** *por tanto el recuadro de liquidación quedará como se observa a continuación:*

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(sentencia 10 agosto 2020)*	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE EQUION ENERGIA LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN.	$ 500.000.oo
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE EQUION ENERGIA LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	**$ 500.000.oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Sentencia 27 Agosto de 2021)*	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE EQUION ENERGIA LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN (un (1) smmlv año 2021)	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE EQUION ENERGIA LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	**$ 908.526,oo**
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE EQUION ENERGIA LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	$ 1.408.526.oo
TOTAL COSTAS A FAVOR DE EQUION ENERGIA LIMITED Y A CARGO DE DARIO ELIAS YATE PINZÓN	**$1.408.526.oo**
SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.	

Permanezcan en firme las demás partes del auto aclarado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0039*** *Hoy, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a603a26eefb3ee5334415dbd8e517cf761b7645b9f4fe517bab5d1ba299d31ac

Documento generado en 21/10/2021 11:05:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el defensor designado aceptó la designación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00039-00**
Demandante**: ROCIO DUEÑAS MARTINEZ**
Demandado**: SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE SAS – CLEAN AND ADMINISTRACION SAS – EN REORGANIZACIÓN**

Atendiendo que el defensor designado para la demandada CLEAN AND ADMINISTRACIÓN SAS ha aceptado la designación, a efectos de continuar con el trámite del proceso, esta judicatura procederá a señalar el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d2d4985a22a4513782db76983c943fc7f2cc01c5ca6cc5eb028998ad8b31e**

Documento generado en 21/10/2021 04:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00066-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia 19 de Marzo de 2020)*	
Agencias en Derecho a favor de ***ENERCA S.A. E.S. P.*** *y Cargo de JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ (un(1) smlmv año 2020)*	*$ 877.803,oo*
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE ENERCA S.A. E.S.P Y A CARGO DE JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ	**$ 877.803,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (*Sentencia 03 Septiembre de 2021)*	
Agencias en derecho favor de ENERCA S.A. E.S.P. y en contra de JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ (Un (1) smlmv año 2021)	*$ 908.526,oo*
TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE ENERCA S.A. E.S.P. Y EN CONTRA DE JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ	***$ 908.526,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de ***ENERCA S.A. E.S.P.*** *y en contra de* ***JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ (1º. Instancia)***	*$ 877.803,oo*
A favor de ***ENERCA S.A. E.S.P.*** *y en contra de* ***JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ (2º.instancia)***	*$ 908.526,oo*
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE ENERCA S.A. E.S.P. Y EN CONTRA DE JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ	***$1.786.329,oo***
SON: UN MILLÓN SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-066-00
DEMANDANTE : JOSÉ YESID VERA SÁNCHEZ
DEMANDADO : ENERCA S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.039*** *Hoy, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
141235a7b755babe1a3786fa561e6549fb533b7a828e65c888e0de215e3cdd37

Documento generado en 21/10/2021 11:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00137-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia 14 de Agosto de 2020)*	
Agencias en Derecho a favor de LA NUEVA EPS y Cargo de LIBARDO IBAÑEZ	*$ 250.000,oo*
Agencias en Derecho a favor de PROTECCIÓN S.A. y Cargo de LIBARDO IBAÑEZ	*$ 250.000,oo*
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA NUEVA EPS Y PROTECCIÓN S.A. Y A CARGO DE LIBARDO IBAÑEZ	**$ 500.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (*Sentencia 03 Sep de 2021) Un (1) smlmv año 2021.*	
Agencias en derecho favor de LA NUEVA EPS y en contra de LIBARDO IBAÑEZ	*$ 454.263,oo*
Agencias en derecho a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de LIBARDO IBAÑEZ	*$ 454.263,oo*
TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA NUEVA EPS Y PROTECCIN S.A. Y EN CONTRA DE LIBARDO IBAÑEZ	***$ 908.526,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de ***LA NUEVA EPS*** *y en contra de LIBARDO IBAÑEZ* ***(1º. Instancia)***	*$ 704.263,oo*
A favor de ***PROTECCIÓN S.A.*** *y en contra de LIBARDO IBAÑEZ* ***(2º.instancia)***	*$ 704.263,oo*
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA NUEVA EPS Y PROTECCIÓN S.A. Y EN CONTRA DE LIBARDO IBAÑEZ	***$1.408.526,oo***
SON: UN MILLÓN CUATROSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-137-00
DEMANDANTE : LIBARDO IBAÑEZ
DEMANDADO : NUEVA EPS Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

*En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c566d0a823c5e129bb96d360fdcd74e18c01a633fa465f98a7f8c7cab089f45

Documento generado en 21/10/2021 11:08:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió decision por parte de la Junta Regional de Calificacion de Invalidez del Meta, frente a la objeción, aclaración y complementacion de dictamen. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00179-00**
Demandante: **DANIEL CAMILO GONGORA CALDERON**
Demandado: **BAYPORT COLOMBIASA**

Observado el anterior informe secretarial, esta judicatura procederá a señalar el día **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaa1ea048d28020a8c3fe1a06e422c66baac7082461c7d7855c24a1fc79490e**

Documento generado en 21/10/2021 05:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha notificado al demandado quien no se pronunció al respecto. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00082-00**
Demandante**: MELQUISEDEC PAN COMAYAN**
Demandado**: INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la notificación efectuada al demandado, así como lo referente a la contestación realizada, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a las Notificaciones:

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a la notificación efectuada a la demandada, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020 a favor del demandado, para que realizara contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte actora remitió al correo electrónico de la demanda, comunicación calendada el 9 de febrero de 2021, la cual no puede tenerse como notificación pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que no se anexaron los archivos correspondientes al auto admisorio, demanda y anexos, sin embargo, es la demandada quien por intermedio de apoderado judicial solicita ser notificado por parte del despacho,

6/9/2020 Correo: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal - Outlook

Notificación personal dentro del proceso 2020-082

Maicol peña <maikol.0324@gmail.com>
Vie 4/09/2020 11:24 AM
Para: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)
PODER LUIS ALEXANDER SALAZAR GUTIERREZ LABORAL (1).pdf;

Buenos días, MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ, identificado con cédula No. 1.118.561.259 de Yopal y Tarjeta Profesional No. 332.136 del C.S.J., procedo a notificarme personalmente dentro del proceso 2020-082, en representación de la empresa demandada, tal como consta en el poder que se anexa a la presente solicitud.

Por consiguiente, solicito se me envíe a través de este medio, el respectivo traslado de la demanda, junto con el auto admisorio para proceder a contestar dentro del término exigido.

Anexó poder en un (1) folio

La notificación se cumplió por parte de esta judicatura bajo los parámetros que imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico aportado para tal fin, el 3 de septiembre de 2021 (Archivo 6).

3/9/21 9:07 Correo: Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 ORDINARIO LABORAL No. 2020-00082

Juzgado 01 Laboral - Casanare - Yopal <j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/09/2021 9:05 AM
Para: Maicol peña <maikol.0324@gmail.com>

2 archivos adjuntos (44 MB)
02AutoAdmisorio.pdf; 01.DemandaPrincipalDigitalizada.pdf;

01.DemandaPrincipalDigitalizada.pdf
02.AutoAdmiteDemanda.pdf

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020.

En Yopal, a los TRES (03) dias del mes de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTIUNO (2021), el suscrito citador previa autorización de la secretaria, procedo notificar, en forma ELECTRONICA a la parte demandada **INTREGAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "INTES SAS"** a través de su apoderada la doctora MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ identificada con C.C No. 1.118.561.259 de Yopal y T.P No. 332.136 del C, S de la J, según poder que allega junto con la solicitud de notificación; conforme a decreto 806 de 04 de junio de 2020, via correo electrónico; del auto de fecha Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020), a través del cual se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL No. 2020-00082** adelantada por MELQUESIDEC PAN COMAYAN en contra de la aquí demandada.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del dia siguiente al de la notificación.

Igualmente se corre traslado de la demanda, anexos, acta de reparto y auto admisorio en archivo PDF, que se entienden recibidos y conocidos, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) dias hábiles para contestarla, con la advertencia de que si no lo hiciere se tendrá por no contestada la demanda y se producirán los efectos consagrados en el Art. 31 del C.P.L. y S.S.

En constancia se firma como aparece,

MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ

El Notificador,

BRAYAN FARLEY TORRES CUEVAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 2
YOPAL - CASANARE

Establece el Art. 74 del CPL:

> Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – *(Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38).* Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un **término común** de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del líbelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

> Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
> …
> La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 3 de septiembre de 2021, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestacion al libelo introductorio feneció el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**.

2. – Respecto de la Contestación a la Demanda:

La demandada INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS, a pesar de estar debidamente notificada, omitió pronunciarse respecto de la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS.

3. – De la Reforma de la Demanda:

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, sin embargo, la parte demandante no hizo uso del mismo, por tanto, se tendrá por no reformada la demanda.

4. – Del Poder Allegado:

El despacho reconocerá personería al abogado MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder anexo al expediente electrónico.

5. – Continuación Trámite Procesal:

A fin de dar continuidad al proceso, se dispondrá señalar fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda al demandado INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, y como indicio grave en su contra tal actuación, según se expuso en la motivación dada.

TERCERO: Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

CUARTO: En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada INTEGRAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS INTES SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b297db8bba1bee237f62df705b99bec8058fb73e4b8ad80f540fa5e2052579c**

Documento generado en 21/10/2021 11:09:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00260-00**
Demandante**: ERCILIA SANDOVAL VARGAS**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada

ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d90a368f29be1b6c60a9c86de1a655f4838358e67820fb4207a94e1ae29db0**

Documento generado en 21/10/2021 03:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha dado contestación a la demanda por intermedio de apoderado de confianza. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00274-00**
Demandante**: DIEGO ABRAHAM PULIDO ROJAS**
Demandado**: ADRIANO ALBARRACIN RODRIGUEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ADRIANO ALBARRACIN RODRIGUEZ, del auto admisorio de la demanda.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado ADRIANO ALBARRACIN RODRIGUEZ.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

4.- Reconózcase personería al abogado WILLIAM FLECHAS GOMEZ para actuar como apoderado del señor ADRIANO ALBARRACIN RODRIGUEZ, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e3bf815b6fb84128b6d896b20645164e543e8510da0669efdadf5365c5f86**
Documento generado en 21/10/2021 11:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00284-00**
Demandante**: BEYANI PEREZ TORRES**
Demandado**: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada a la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO para actuar en calidad de apoderado de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dd3c984fa24a13f4a36a537389d21c625cdf49e9adc0972144718f98264400**

Documento generado en 21/10/2021 11:12:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se han notificado a los demandados quienes se pronunciaron al respecto, y se encuentra informada la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00289-00**
Demandante**: JUAN BERNARDO SERRANO ARDILA**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a cada uno de los demandados, así como lo referente a las contestaciones realizadas, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a las Notificaciones:

En primer lugar, encuentra necesario esta judicatura estudiar lo correspondiente a las notificaciones efectuadas a las demandadas, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como el Decreto 806 de 2020 a favor de los demandados, para que realizaran contestación a la demanda.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante cumplió con la obligación que le imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a los demandados COLPENSIONES y PORVENIR SA, el 28 de enero de 2021.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	80617
Emisor	socoldex@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envio	2021-01-28 11:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/28 11:22:36	Tiempo de firmado: Jan 28 16:22:36 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/01/28 11:36:34	Jan 28 11:22:39 cl-i205-282cl postfix/smtp [9662]: 86467124873E: to=<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [74.125.203.26]:25, delay=0.1, delays=0.12/0/1.9/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1611850859 n4si7491200pgd.255 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2021/01/28 12:11:34	Dirección IP: 66.102.8.154 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/01/28 12:29:43	Dirección IP: 190.90.186.146 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.104 Safari/537.36

e-entrega

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	80616
Emisor	socoldex@gmail.com
Destinatario	porvenir@en-contacto.co - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envio	2021-01-28 11:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/28 11:22:36	Tiempo de firmado: Jan 28 16:22:35 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/01/28 11:36:34	Jan 28 11:22:37 cl-i205-282cl postfix/smtp [4698]: D989B124864E: to=<porvenir@en-contacto.co>, relay=webmail.en-contacto.co [190.144.247.9]:25, delay=1.3, delays=0.36/0/0.25/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK BC/1D-58789-CC4E2106)

Establece el Art. 74 del CPL:

> Art. 74. – TRASLADO DE LA DEMANDA – *(Modificado Ley 712 de 2001 Art. 38).* Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un **término común** de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del líbelo a los demandados.

En el mismo sentido establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

> Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
> …
> La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dando aplicación armónica las normas antes transcritas, y observado el expediente electrónico, encuentra esta judicatura que la notificación se realizó a través de mensaje de datos el día 28 de enero de 2021, de forma tal que atendiendo tales presupuestos, el tiempo máximo para dar contestacion al libelo introductorio feneció el día **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**.

2. – Respecto de las Contestaciones a la Demanda:

COLPENSIONES

En lo atinente a la conducta asumida por los demandados, inspeccionado el plenario el despacho da cuenta que la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES radicó contestación el 12 de febrero de 2021, es decir, dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad procesal laboral, razón por la cual se tendrá por contestada en legal forma y dentro del término concedido, con las previsiones allí señaladas.

PORVENIR SA

Por su parte la demandada PORVENIR SA, mediante apoderado judicial omitió pronunciarse frente a la demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada y conforme al parágrafo 2 del Art. 31 del CPTSS, se tendrá tal actuar como indicio grave en contra de PORVENIR SA.

3. – De la Reforma de la Demanda:

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, terminó que para el presente caso transcurrió entre el 16 y el 22 de febrero de 2021, sin que se hiciera uso de esta figura jurídica por la parte actora.

4. – De los Poderes Allegados:

El despacho reconocerá personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en los memoriales poderes anexos al expediente electrónico.

5. – De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

El despacho informó en la fecha 16 de septiembre de 2021, en debida forma, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente proceso, para que si lo estimaba bien se hiciera parte en el mismo, por lo que así se tendrá.

6. – De la Continuación del Procedimiento:

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada en legal forma el auto admisorio de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, e informada de tal providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo expuesto ut supra.

TERCERO: Tener por **NO contestada** la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, al abstenerse de emitir contestación dentro del término legal, según se expuso en la motivación dada.

CUARTO: Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

QUINTO: En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277691f822ac477a826777858d0bfc8046b11ec8d0cecd5120c35aab47569a5e**

Documento generado en 21/10/2021 03:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los integrantes de la parte demandada han dado contestación a la demanda por intermedio de sus apoderados. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00306-00**
Demandante**: EDWIN GIOVANNY ORTIZ PORTILLA**
Demandado**: COLOMBIANA DE SALUD SA – MEDICOS ASOCIADOS SA – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificados electrónicamente a los demandados COLOMBIANA DE SALUD SA – MEDICOS ASOCIADOS SA – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA, del auto admisorio de la demanda.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados COLOMBIANA DE SALUD SA – MEDICOS ASOCIADOS SA – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

4.- Reconózcase personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO para actuar como apoderada de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, conforme al poder allegado al plenario.

5.- Reconózcase personería a la abogada DANIELA AMEZQUITA VARGAS para actuar como apoderada de la demandada MEDICOS ASOCIADOS SA, conforme al poder allegado al plenario.

6.- Reconózcase personería al abogado LUIS EDUARDO CARDONA PRADA para actuar como apoderado de SEVIMEDICOS SAS, conforme al poder general allegado al plenario.

7.- Reconózcase personería a la abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL para actuar como apoderada de la demandada EMCOSALUD LTDA, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9139521d38ed67e44970180613dff59dfb14e73996d247d2ab81d3297dcc94**

Documento generado en 21/10/2021 03:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los integrantes de la parte demandada han dado contestación a la demanda por intermedio de sus apoderados. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00007-00**
Demandante**: JULIA INES ARDILA MEDINA**
Demandado**: COLOMBIANA DE SALUD SA – MEDICOS ASOCIADOS SA – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificados electrónicamente a los demandados COLOMBIANA DE SALUD SA – MEDICOS ASOCIADOS SA – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA, del auto admisorio de la demanda.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados COLOMBIANA DE SALUD SA – MEDICOS ASOCIADOS SA – SEVIMEDICOS SAS – EMCOSALUD LTDA.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

4.- Reconózcase personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO para actuar como apoderada de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, conforme al poder allegado al plenario.

5.- Reconózcase personería a la abogada DANIELA AMEZQUITA VARGAS para actuar como apoderada de la demandada MEDICOS ASOCIADOS SA, conforme al poder allegado al plenario.

6.- Reconózcase personería al abogado LUIS EDUARDO CARDONA PRADA para actuar como apoderado de SEVIMEDICOS SAS, conforme al poder general allegado al plenario.

7.- Reconózcase personería a la abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL para actuar como apoderada de la demandada EMCOSALUD LTDA, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbe14efdd0d2ec351f5de19bb7c8517678d8e2ae0c8aef13e518668b6681250**
Documento generado en 21/10/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido para reforma a la demanda, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00049-00**
Demandante**: GERMAN NIÑO DUCON**
Demandados**: ARLEN LORENA GUARNIZO GUTIERREZ**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0039.** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3fc4dabb7951bfb804efe302a97a2f72373bd244c1d7558799ef0aace12f69**

Documento generado en 21/10/2021 03:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido para reforma a la demanda, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00056-00**
Demandante**: FABIAN LEONARDO MARTINEZ BARRERA**
Demandados**: SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE LTDA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0039.** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdd04e654a7e60ea5ffc4362fcdb18efe994fbba82e66dcd1d41c61f854b044**

Documento generado en 21/10/2021 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha notificado al demandado quien se pronunció al respecto. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00083-00**
Demandante**: YOLANDA MORALES GOMEZ**
Demandado**: PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas en debida forma a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf84d53694b6497fca1c20ff32e3f109f8e70e761c5c945aa2a2fcfbec256a0**

Documento generado en 21/10/2021 03:57:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00088-00**
Demandante**: ELICENIA SALDAÑA ANGULO**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.039** Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead68d3a454c1ed5b88c4480e2629b46ad55067fb032cda83d658ccd3ffc7e3d**

Documento generado en 21/10/2021 04:52:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica